



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL CIERRE DEL COMERCIO EN LOS HORARIOS Y DÍAS QUE INDICA.

IDEA MATRIZ

La idea matriz o fundamental del proyecto ley es adelantar el cierre puertas para atención a público en los establecimientos de comercio y de servicios que indica. Con el propósito de mejorar la calidad de vida de las y los trabajadores, permitiéndoles mayor tiempo de descanso y vida familiar, entre otros importantes beneficios.

FUNDAMENTOS

La evolución de la legislación laboral a lo largo de los últimos veinte años, ha puesto de manifiesto que una mayoría importante de las normas contenidas en el Código del Trabajo no se ajustan cabalmente a los cambios de la organización productiva, la aparición de nuevas formas de empleo y la correcta complementación que debe existir entre la vida laboral y familiar.

La Pandemia por COVID-19 nos ha mostrado cómo los establecimientos de comercio pueden funcionar en horarios más acotados sin mermar la libertad de consumo de los ciudadanos ni menoscabar los ingresos de las Empresas.

Si a esto le sumamos el fuerte crecimiento de la compra y venta remota (por medios digitales) de bienes y servicios que permite a las Empresas atender a sus clientes las 24 horas, una reducción del tiempo de funcionamiento como la que se propone no perjudicaría a ningún actor del Comercio y beneficiaría a cientos de miles de trabajadores.

De esta manera, por medio de la modificación que se propone, se busca mejorar la calidad de vida de los trabajadores permitiéndoles mayor tiempo de descanso y vida familiar.

Por las consideraciones expuestas precedentemente, las diputadas y diputados patrocinantes venimos a presentar el siguiente;

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Agrégase un inciso tercero nuevo en el artículo 38 del Código del Trabajo de la siguiente manera:

"Las empresas señaladas en el numeral 7 del inciso primero de este artículo





deberán cerrar sus puertas para atención de público a las 20:00 horas de lunes a sábado y a las 18:00 horas los domingos y festivos. Exceptúanse de esta obligación los clubes, restaurantes, establecimientos de entretenimientos, tales como, cines, espectáculos en vivo, discotecas, pub, cabarets, locales comerciales en los aeródromos civiles públicos y aeropuertos, casinos de juego y otros lugares de juego legalmente autorizados y aquellos establecimientos de comercio atendidos por su propio dueño. Tampoco es aplicable a los establecimientos de expendio de combustibles, farmacias de urgencia y las farmacias que deben cumplir turnos fijados por la autoridad sanitaria. Las tiendas de conveniencia asociadas a establecimientos de venta de combustibles estarán exceptuadas en la medida que coexista la actividad de venta directa de los productos que allí se ofrecen, con la elaboración y venta de alimentos preparados, que pueden ser consumidos por el cliente en el propio local."





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TUCAPÉL JIMÉNEZ F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. AMARO LABRA S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GASTÓN SAAVEDRA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GABRIEL SILBER R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENÉ ALINCO B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAÚL SOTO M.

